



I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

OSORNO, 28 octubre 2002

MAT.: REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

REGLAMENTO N° 89 / VISTOS:

La Ley N°19.754 de 21.09.01. del Ministerio del Interior, que "Autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios";

El acuerdo N°39 de 08.10.02. el Concejo Municipal aprobó el proyecto "Reglamento del Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de Osorno";

La Ley N°18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones;

REGLAMENTO :

TITULO PRIMERO

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL BIENESTAR DEL PERSONAL

ARTICULO 1: Las prestaciones de bienestar que otorgará la I. Municipalidad de Osorno, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.754, se regirá con las normas contenidas en el presente reglamento, y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y de sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

ARTICULO 2: Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- Orientación pro-activa
- Participación

ARTICULO 3: La unidad Municipal a cargo del SERVICIO DE BIENESTAR deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, en las áreas de salud, educación. Asistencia social y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, igualitaria y oportuna.



I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 4: Los objetivos de las prestaciones de BIENESTAR serán los siguientes:

- Objetivos Generales:
 - a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de sus cargas Familiares
 - b) Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.
- Objetivos Específicos:
 - a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares.
 - b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
 - c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, y curativo.

ARTICULO 5: Las funciones de la unidad municipal a cargo del SERVICIO DE BIENESTAR serán:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados, entre otras a las áreas de Salud; Educación; Asistencia social; Recreación, y; Vivienda.
- b) Elaborar, proponer y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar, sin perjuicio de las facultades de las Unidades que correspondan.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas UNIDADES del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes

TITULO SEGUNDO

DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 6: Podrán afiliarse al sistema de prestaciones de bienestar de la I. Municipalidad de Osorno, los funcionarios de Planta y a Contrata, al personal afecto a la Ley 15.076, y a los regidos por el Código del trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, y a aquello que hayan jubilado en dichas calidades, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo

ARTICULO 7: Las solicitudes de afiliación al sistema de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al SERVICIO y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

ARTICULO 8: La afiliación al Servicio de bienestar será de carácter voluntario.



I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 9: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejara de pertenecer a la I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser informada por escrito al Comité de Bienestar.
- c) Por expulsión del socio.

ARTICULO 10: A los afiliados que dejen de pertenecer al sistema Bienestar por las causales del artículo anterior, no se les devolverán sus aportes.

TITULO TERCERO

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 11: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al sistema de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos por concepto de cuotas sociales, y toda aquella prestación que deba enterar al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) El afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los periodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y, periodos de suspensión.
- d) En el caso de suspensiones sin goce de remuneraciones, el afiliado deberá garantizar y efectuar el pago directo de sus obligaciones patrimoniales asociativas.
- e) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez
- f) Proporcionar los antecedentes que digan relación con el otorgamiento de prestaciones que sean solicitadas por el Servicio de Bienestar.
- g) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- h) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos

ARTICULO 12: El afiliado que se retire del Servicio de Bienestar por cualquier causal, deberá cancelar o garantizar adecuadamente, lo que será calificado por el Comité de Bienestar, la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamo de salud y sociales, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de Bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros. Para dichos efectos se dará cuenta al Departamento de recursos humanos del municipio.

ARTICULO 13: Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar por gastos efectuados, dos meses después de su incorporación.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso
- d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual
- e) Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes, ya sea en Asamblea de afiliados o en dependencias del Servicio de Bienestar.



I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

TITULO CUARTO

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 14: El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que anualmente realizará el Municipio, según normas legales.
- b) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados activos y pasivos, equivalente a 0.5 de una Unidad Tributaria mensual.
- c) Con un aporte mensual, equivalente al 1% del sueldo imponible que perciba el afiliado en servicio activo
- d) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la Municipalidad, más el 1% de su pensión.
- e) Intereses que genere la mantención de cuentas de Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el Servicio a sus afiliados.
- g) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en asamblea General o extraordinarias, a proposición del Comité de Bienestar.
- h) Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados.
- i) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.
- k) Los que deban enterarse por mandato de la Ley.

ARTICULO 15: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

TITULO QUINTO

DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 16: Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho al plan de beneficios que se aprobará anualmente.

ARTICULO 17 : El Bienestar procederá al reembolso a los afiliados, todos aquellos gastos en salud efectuados por los beneficiarios del servicio, y sobre el gasto que ha debido soportar el afiliado, el que se determinará después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por Ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones por afiliado, establecidos en el plan anual de beneficios.

ARTICULO 18: La vigencia de los topes de bonificaciones del año siguiente se determinará la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año, y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del año respectivo. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

ARTICULO 19: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificación, deberá entregarse a la unidad municipal a cargo del Servicio de bienestar adjunto al Formulario “ Solicitud de Reembolsos ”, dentro de los 30 días hábiles de efectuado el pago de salud.



I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendido al nombre del causante de la prestación (boleta y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto efectuado y su cancelación.
- c) Los gastos cubiertos a través del “ uso de excedentes ” de las Isapres, no serán bonificados.
- d) En el caso de tratamiento con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses, vencido este plazo deberá actualizarse la receta correspondiente.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento señalado en la receta médica por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- g) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento que le da origen, con la presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y defunción).

ARTICULO 20: Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, caducará el beneficio.

ARTICULO 21: los afiliado y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del servicio de bienestar:

I : Se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud en que haya incurrido el afiliado:

- 1- CONSULTAS MEDICAS
- 2- TRATAMIENTOS MEDICOS
- 3- HOSPITALIZACIONES
- 4- EXAMEN DE LABORATORIO
- 5- EXAMEN RADIOLÓGICO, HISTOPATOLÓGICOS, DE INMAGENOLOGIA.
- 6- MEDICAMENTOS
- 7- ATENCIÓN DE URGENCIA
- 8- ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS
- 9- REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN
- 10- ORTOPEDIA
- 11- TRASLADOS DE CARÁCTER MÉDICO
- 12- ATENCIÓN OBSTETRICA
- 13- ATENCIÓN ODONTOLÓGICA
- 14- LENTES ÓPTICOS; AUDIFONOS
- 15- OFTALMOLOGIA
- 16- OTROS APROBADOS POR EL COMITÉ

II : El sistema de prestaciones de bienestar otorgará beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

- 1- NACIMIENTO: de un hijo(a) del afiliado (a)
- 2- MATRIMONIO del afiliado (a)
- 3- FALLECIMIENTO de beneficiarios del sistema de bienestar

III : El sistema de prestaciones de bienestar podrá aprobar préstamo a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que determine el Plan Anual de Beneficios (P.A.B)





I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

IV : Además, el Servicio de bienestar otorgará las siguientes prestaciones a sus afiliados según las disponibilidades presupuestarias de cada año:

- 1- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de Fiestas de Navidad a los hijos (a) de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
- 2- Entrega de Regalo Navideño a los afiliados del Bienestar
- 3- Ayuda a funcionarios cuyos hijos (a) asistan a jardines infantiles. Esta será fijada anualmente por el Comité de Bienestar de acuerdo a la situación socio-económico del afiliado y a las disponibilidades financieras del ejercicio anual
- 4- Acceso a programas recreativos al afiliado y sus beneficiarios.
- 5- Premiación por años de servicios (25, 30, 35 y 40 años de servicios)
- 6- Cualquier otro beneficio que se determine en el P.A.B.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma, procedencia y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijada anualmente por el sistema de bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 22: La Administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 06 miembros titulares e igual número de suplentes. La composición o integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- a) Las Asociaciones de Funcionarios designarán a 3 representantes que actuarán como miembros titulares y, a 3 representantes que actuarán como suplentes, los que asumirán en caso de vacancia del titular.
- b) El Alcalde, con aprobación del Concejo, designará 3 representantes titulares y 3 suplentes.

ARTICULO 23: Los integrantes del Comité, en representación de los funcionarios durarán 2 años en el cargo. No obstante podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Servicio de bienestar, debiendo procederse a la designación del reemplazante de inmediato.

ARTICULO 24: En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. De persistir el empate, será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

ARTICULO 25: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del servicio de bienestar
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio un Balance Anual de ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias
- e) Poner en conocimiento del Alcalde las infracciones que se cometan al presente reglamento
- f) Convocar al menos dos veces al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar. Realizándose la primera en el mes de Marzo.



I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

- g) Resolver sobre inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N°14, inciso f)
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°19.754
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materia que se relacionen a los fines y objetivos del Servicio de bienestar.
- j) Aprobar el programa anual de Beneficios o prestaciones que otorgará el servicio de Bienestar.

ARTICULO 26: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto y cuando se produzca una vacancia serán reemplazados por los suplentes, los que tendrán sus mismos derechos.

ARTICULO 27: El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros. Para tomar acuerdos en materias relativas a los incisos letra b); c) y f) del Art. 25 del presente Reglamento, se requerirá un quórum de 5 miembros del Comité

ARTICULO 28: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité

ARTICULO 29: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o, a lo menos, tres miembros titulares de los integrantes del Comité

ARTICULO 30: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá en tal calidad el integrante del Comité de mayor antigüedad en el municipio. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité
- b) Elaborar la tabla de reunión
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.
- d) Rendir cuenta anual
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el sistema de bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual
- g) Firmar en calidad de habilitado, los cheques y demás documentación del servicio, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité.

ARTICULO 31: El jefe de la unidad de personal, o quién haga sus veces o quien el Municipio determine, será el secretario ejecutivo del comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la Asamblea
- e) Despachar citaciones a reuniones
- f) Ejecutar los acuerdos del comité
- g) Hacer cumplir, con el personal del Servicio de Bienestar, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del comité



I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

- h) Exigir y realizar todas aquellas gestiones tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio de bienestar
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales
- j) Elaborar la Planificación anual del sistema de Bienestar y presentarla a consideración del Comité en Agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar, semestralmente, el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio
- m) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de Enero de cada año
- n) Elaborar la Memoria anual del Bienestar en el mes de Enero de cada año
- o) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el Plan Anual de Beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar manteniendo actualizado y difundida esta información durante el año
- p) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar, según lo señalado en la letra g) del artículo anterior.
- q) Manejo de la cuenta corriente.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 32: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar en los términos que se indicarán.

ARTICULO 33: Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al Reglamento, “realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio de Bienestar “

ARTICULO 34: La suspensión de beneficios, podrá ser por un período mínimo de 30 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento.
- b) Si el afiliado oculta información, si proporcionare información falsa, o se presentare documentación falsa.
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

ARTICULO 35: La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces en un periodo de 12 meses o cuatro veces en últimos 48 meses.
- b) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al Servicio de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a 3 años.

ARTÍCULO 36: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.



I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 37: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Alcalde, previa investigación de los hechos, que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N°18.883 para las investigaciones sumarias, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes. En el caso que la infracción cometida diere lugar a un procedimiento sumarial, sólo se realizará éste, debiendo el investigador o fiscal proponer, dentro de su informe final, la sanción a aplicar respecto del servicio de bienestar. Durante la tramitación del proceso sumarial, el fiscal podrá decretar la suspensión del afiliado.

ARTÍCULO 38: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido indebidamente, debidamente reajustado de acuerdo al IPC, devengado entre la fecha de percepción de los dineros y de la restitución efectiva, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

TITULO OCTAVO

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 39: El presente reglamento podrá ser modificado, previo acuerdo del Concejo:

- a) A proposición del Comité de Bienestar
- b) Por acuerdo de a lo menos del 75% de los socios afiliados al sistema

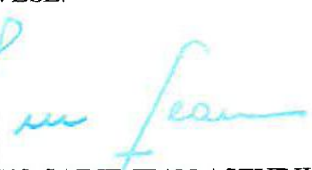
ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Reglamento entrará a regir luego de su aprobación por el Concejo Municipal y la Dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


YAMIL J. UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL




MAURICIO SAINT-JEAN ASTUDILLO
ALCALDE DE OSORNO

MSt-JA/YJUR/PMC/MIGO.

Distribución:

- A todas las Unidades Municipales
- Dpto. de Recursos Humanos